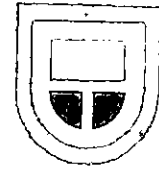


Código:F-CC-25
Versión: 03
Fecha: 2021/06/08

JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ N°1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°003-2026.



PERSONERÍA DE BELLO

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 003-2026 CD PMB
CONTRATANTE	PERSONERÍA DE BELLO. NIT 901304025-8
CONTRATISTA	HELEN LISSETH MUÑOZ BERRIO C.C 1.035.859.646
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO JURIDICO A LOS GRUPOS POBLACIONALES Y POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO QUE SE ATIENDEN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO
VALOR CONTRATO	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000 COP)
VALOR ADICION	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 COP)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$24.800.000 COP)
PLAZO INICIAL	CIENTO VEINTISEIS (126) DÍAS
PRORROGA 1	SESENTA (60) DIAS.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS.

1. GENERALIDADES

En fecha del veintiséis (26) de enero de 2026, la Personería Municipal de Bello celebró el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 003-2026, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO JURIDICO A LOS GRUPOS POBLACIONALES Y POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO QUE SE ATIENDEN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO".

Paso seguido, se describe en detalle cuáles son los motivos que justifican la presente adición y prórroga.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON LA PRÓRROGA

La Personería Municipal de Bello, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas como órgano integrante del Ministerio Público, requiere garantizar la continuidad en la prestación eficiente, oportuna y permanente de las actividades misionales desarrolladas por la Delegatura de Vigilancia Administrativa y el proceso de Atención al Usuario, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la guarda y promoción de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control



Código:F-CC-25
Versión: 03
Fecha: 2021/06/08

JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ N°1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°003-2026.



PERSONERÍA DE BELLO

administrativo sobre la gestión de la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 118 y 313 de la Constitución Política, las personerías municipales ejercen funciones de Ministerio Público en el ámbito territorial, desarrolladas principalmente a través de las competencias establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, especialmente las consagradas en el artículo 178, dentro de las cuales se encuentran la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos municipales, la vigilancia administrativa de la gestión pública y la atención permanente a la comunidad.

De igual manera, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece como funciones del Personero Municipal la vigilancia de la conducta oficial y administrativa de quienes desempeñen funciones públicas, así como la intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos, funciones que exigen un acompañamiento técnico y jurídico constante para su adecuada materialización.

En desarrollo de dichas competencias, la Entidad suscribió contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto consiste en la " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO JURIDICO A LOS GRUPOS POBLACIONALES Y POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO QUE SE ATIENDEN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO", el cual ha permitido fortalecer significativamente la capacidad institucional de respuesta frente al creciente volumen de solicitudes ciudadanas, requerimientos jurídicos, procesos de revisión contractual y actuaciones de vigilancia administrativa adelantadas por esta Agencia del Ministerio Público.

No obstante, durante la ejecución contractual se ha evidenciado la persistencia y aumento de las necesidades institucionales asociadas a:

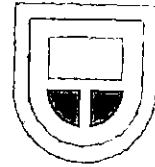
La atención, orientación y declaración de la población víctima del conflicto armado interno constituye una obligación estatal de carácter permanente, preferente e inaplazable. La suspensión o vacancia de las actividades desarrolladas por el contratista representaría una parálisis institucional de graves proporciones, sustentada en los siguientes criterios de necesidad y oportunidad:

- Garantía del Acceso al Registro Único de Víctimas (RUV) ya que se da el agendamiento y toma formal de declaraciones a través del sistema en línea del RUV por la ocurrencia de hechos victimizantes, la interrupción de este apoyo técnico-jurídico causaría la pérdida de oportunidad para los



Código:F-CC-25
Versión: 03
Fecha: 2021/06/08

JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ N°1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°003-2026.



PERSONERÍA DE BELLO

declarantes, vulnerando de forma directa su derecho fundamental a la reparación integral.

- Necesidad de Acciones Judiciales y facultad para el agendamiento, asesoría y materialización de herramientas de rango constitucional y legal (Acciones de Tutela, Derechos de Petición, Incidentes de Desacato...
- Continuidad como enlace técnico e informático ante mesas de participación, comités territoriales y comisiones de promoción y protección de Derechos Humanos en concurrencia con el Personero Municipal y sus delegados. Esta gestión de la información y los reportes documentales derivados sirven como insumo crítico e indispensable para la Delegatura de Vigilancia Administrativa, toda vez que permite verificar de manera preventiva y posterior si los servidores públicos de la Administración Municipal están dando cumplimiento efectivo a las metas del Plan de Desarrollo y a la ejecución presupuestal destinada a la política pública de víctimas, previniendo omisiones constitutivas de falta disciplinaria.

La adición y prórroga optimiza la gestión administrativa al capitalizar el conocimiento histórico y metodológico que el contratista ya posee sobre los procesos en trámite, evitando los traumatismos operativos y la fragmentación del servicio que se presta en la entidad.

En ese sentido, la necesidad que dio origen al contrato no solo subsiste, sino que se ha intensificado como consecuencia del incremento en la demanda de atención ciudadana, la complejidad de los procesos de vigilancia administrativa y el deber institucional de garantizar continuidad en la prestación del servicio público a cargo del Ministerio Público territorial.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales pueden acudir a mecanismos de adición y prórroga contractual cuando se acredite la permanencia de la necesidad institucional y la conexidad directa con el objeto inicialmente contratado, siempre que ello responda a criterios de eficiencia, continuidad del servicio y satisfacción del interés general. En tal sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que el principio de continuidad del servicio público impone a las entidades estatales la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones que afecten el cumplimiento de las funciones administrativas y misionales asignadas legalmente.

Así mismo, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de continuidad en la función administrativa constituye un elemento esencial para la efectividad de los fines del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, especialmente



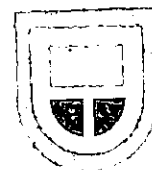
www.personeriabello.gov.co

Edificio Gaspar de Rodas
Carrera 50 # 51-00 / Código Postal 051053
Línea de Atención a la Ciudadanía (4) 604 7935



Código:F-CC-25
Versión: 03
Fecha: 2021/06/08

JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ N°1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°003-2026.



PERSONERÍA DE BELLO

cuando se trata de servicios relacionados con la garantía de derechos fundamentales y el acceso de la ciudadanía a la administración pública.

Bajo este contexto, resulta jurídicamente procedente y administrativamente necesario realizar la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales, toda vez que:

- Persiste la necesidad institucional que motivó la contratación inicial.
- Las actividades desarrolladas por el contratista guardan relación directa con funciones misionales permanentes de la Personería Municipal.
- Existe continuidad material y funcional entre las obligaciones inicialmente pactadas y las actividades requeridas durante el periodo adicional.
- La interrupción del apoyo profesional afectaría de manera directa la capacidad de respuesta de la Delegatura de Vigilancia Administrativa y el proceso de Atención al Usuario.
- Se requiere garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la atención de las actuaciones administrativas, preventivas y de acompañamiento jurídico a la comunidad.
- El contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente las obligaciones contractuales, evidenciándose idoneidad, conocimiento institucional y experiencia específica en los asuntos objeto del contrato.

La presente necesidad se encuentra en armonía con los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con los principios de planeación, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en tanto la prórroga y adición contractual constituyen mecanismos legítimos para garantizar la continuidad de los procesos institucionales y la adecuada prestación del servicio público.

En consecuencia, la Personería Municipal de Bello considera indispensable adelantar la adición y prórroga del contrato referido, con el propósito de asegurar la continuidad del apoyo jurídico y técnico requerido para el cumplimiento de las metas institucionales, el fortalecimiento de la vigilancia administrativa y la garantía de atención integral a los usuarios que acuden a esta Agencia del Ministerio Público.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, y como se expresó en el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato inicial, donde se dieron a conocer las necesidades de la Personería Municipal de Bello para realizar dicha contratación y en vista de que subsisten estas, se hace necesaria la adición y prórroga del Contrato, para cumplir con las actividades objeto del contrato y a lo establecido en el plan de acción del año en curso.

Lo anterior por cuanto las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta debido a que este está sobrecargado de



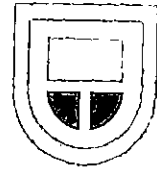
www.personeriabello.gov.co

Edificio Gaspar de Rodas
Carrera 50 # 51-00 / Código Postal 051053
Línea de Atención a la Ciudadanía (4) 604 7935



Código:F-CC-25
Versión: 03
Fecha: 2021/06/08

JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ N°1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°003-2026.



PERSONERÍA DE BELLO

trabajo, requiriéndose, por tanto, el apoyo externo con contratistas de prestación de servicios.

Se justifica entonces, darle continuidad a la necesidad de un apoyo externo que desde su conocimiento aporte a la Personería Municipal en el cumplimiento de su proceso misional, lo que comprende el desarrollo de actividades que permitan cumplir las metas e indicadores del plan y demás instrumentos de planeación para la gestión de los proyectos a cargo de la Personería Municipal de Bello.

En consecuencia, para adicionar y prorrogar se justifica que diferente al plazo, el valor es un elemento de la esencia de los contratos estatales (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Sin embargo, estos también pueden ser objeto de adición, la cual contempla, por regla general, un límite de máximo el 50%. Así lo prescribe el inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". No obstante, y de ser procedente, el artículo 8 del Decreto 537 de 2020 estableció que: "Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así: Adición y modificación de contratos estatales; para este caso el valor de los honorarios no sufren modificación en cuanto al honorario por periodo mensual, en virtud de tal se procede a efectuar la proyección del valor en términos de la proporción de tiempo adicional a prorrogar la ejecución de las obligaciones contraídas.

Desde la supervisión del contrato 003-2026 CD PMB se emite concepto favorable para la adición y prorroga como quiera que persista en la dependencia la necesidad, que dio origen mientras que la ejecución se ha brindado con el cumplimiento del contratista.

Desde el punto de vista financiero se viene ejecutando con normalidad con los pagos parciales y mensuales estipulados en el contrato y para cada pago se cuenta con el informe de actividades, pago de seguridad social y demás requisitos legales y contractuales exigibles, de esta manera se deja constancia que el contrato 003-2026 CD PMB se desarrolla con normalidad sin suspensiones, novedades, modificaciones ni incumplimientos y su desarrollo ha sido normal.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

La Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 32 y 40, la jurisprudencia y la doctrina, en concurrencia con los Conceptos de Colombia Compra Eficiente definió la adición y prórroga del contrato como expresión de la necesidad del servicio, donde no se modifican los elementos del negocio jurídico salvo en el tiempo y recursos asignados, sin hacer una calificación o condicionamiento específico en otra materia. Adicionalmente se encuentra como requisito que el contrato se encuentre vigente, puesto que una vez terminado el mismo no es posible adicionarlo o prorrogarlo.



Código:F-CC-25
Versión: 03
Fecha: 2021/06/08

JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ N°1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°003-2026.



PERSONERÍA DE BELLO

Para el caso en concreto la adición y prórroga se surte por un plazo no mayor a la mitad del tiempo inicialmente estipulado, lo cual se encuentra dentro del límite de temporalidad y en lo que respecta al valor no supera el 50% del valor inicial, por lo cual los presupuestos de tiempo y cuantía se encuentra dentro de los límites del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Concepto 588 de 2024.

ADICIÓN Y PRÓRROGA – No son automáticas

Además, en la realización de las adiciones y prórrogas, o en cualquier modificación que se surta sobre un contrato estatal, las entidades públicas deben hacer un serio análisis de oportunidad y conveniencia. Solo con fundamento en este examen pueden tomar la decisión de ampliar el valor, el plazo o cualquier cláusula del contrato. Adicionalmente, el principio de planeación irradia sus efectos sobre la fase de ejecución del contrato. Por esta razón, las adiciones, prórrogas y modificaciones en general, deben ser excepcionales y justificarse adecuadamente. En consecuencia, la prórroga de un contrato de concesión de un servicio público no debe ser una decisión automática e irreflexiva. Lo anterior, por cuanto, la prórroga debe consultar los riesgos, los costos adicionales y no utilizarse para burlar la licitación pública, exigida en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994. De hecho, hay un precedente constitucional definido, en el sentido de que la posibilidad de prórroga automática de los contratos de concesión desconoce el principio de libre competencia.

MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – condiciones – Límites

- Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.*

Esta adición y prórroga parte de un acuerdo entre las partes, por lo cual no se configura una acción unilateral ni se constituye en la figura de adición y prórroga



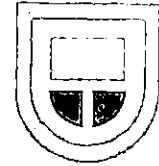
www.personeriabello.gov.co

Edificio Gaspar de Rodas
Carrera 50 # 51-00 / Código Postal 051053
Línea de Atención a la Ciudadanía (4) 604 7935



Código:F-CC-25
Versión: 03
Fecha: 2021/06/08

JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ N°1 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO N°003-2026.



PERSONERÍA DE BELLO

automática, la cual excluye el ordenamiento jurídico. En vigencia de la ley de garantías no se encuentra restricción para la suscripción de prórrogas, adiciones, modificaciones o cesiones de contratos firmados antes de las fechas de restricción. Para este caso concreto, se requiere de sesenta (60) días de ejecución, lo cual se encuentra dentro del límite de la vigencia anual del 2026; por lo cual los presupuestos de tiempo y cuantía se encuentran dentro de los límites del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución de la prórroga se encuentra el certificado de disponibilidad presupuestal 00059 del 26 de mayo de 2026 por valor de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (112.000.000 COP) del cual se apropiará el porcentaje específico que corresponde a cada contrato.

5. CONDICIONES ESENCIALES DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

5.1	Plazo Prorroga No 01	SESENTA (60) DÍAS.
5.2	Plazo total del contrato	CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DÍAS.
5.3	Valor adición N°1	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 COP)
5.4	Valor total del contrato.	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$24.800.000 COP)

Bello-Antioquia: Veintiocho (28) días del mes de (mayo) del año (2026).

Alejandra Roldán

CEIDY ALEJANDRA ROLDAN OSPINA

Secretaria General

Delegada para el desarrollo de la Gestión Contractual.

Katherin Correa

KATHERIN ALEJANDRA CORREA OSORNO

Personera Auxiliar en Vigilancia Administrativa y Derechos Humanos

Supervisora

Revisó. Nairo Osorio Herrera
Profesional Especializado
Proyecto. Abdiel Mateus Herrera
Técnico Administrativo



www.personeriabello.gov.co

Edificio Gaspar de Rodas
Carrera 50 # 51-00 / Código Postal 051053
Línea de Atención a la Ciudadanía (4) 604 7935



Código: F-CC-25
Versión: 03
Fecha: 2021/06/08

**JUSTIFICACIÓN OTRO SÍ N°1 DE
ADICIÓN Y PRÓRROGA AL
CONTRATO N°003-2026.**



PERSONERÍA DE BELLO



www.personeriabello.gov.co

Edificio Gaspar de Rodas
Carrera 50 # 51-00 / Código Postal 051053
Línea de Atención a la Ciudadanía (4) 604 7935

